



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada por los señores Eduar Fernando Tabares Montiel y Natalia Martínez Fuentes.

BREVES CONSIDERACIONES

Subsanado el yerro del que adolecía la demanda y atendiendo que ésta cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 82 ss del C.G.P. se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577 de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio por mutuo consenso, impetrada por los señores Eduar Fernando Tabares Montiel, portador de cédula de ciudadanía No 10.950.733, y Natalia Martínez Fuentes, identificada con cédula No 1.063.649.308.

SEGUNDO: Tener como apoderados judiciales de los cónyuges, a los abogados Dálida Ester Varela Hernández portador de cédula No 50.949.289 y T.P. No 266.176 del CSJ, y James Eduardo Carmona Garcés con cédula No 1.063.650.581 y T.P. No 270.961 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido por los actores respectivamente.

TERCERO: En firme este proveído regrese al despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DLJG

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0554f19e83d875eee05d6f1f58ae16a24e46b3007b63d837a6e3f15ebd9f209**

Documento generado en 24/07/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la admisibilidad de la demanda instaurada a través de apoderada, por el señor José Luis Martínez Martínez identificado con cédula No 15.676.089, contra la señora Beatriz Elena Sáenz Sierra, portadora de cédula No 50.981.362.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual será admitida, y se le dará el trámite establecido en el art. 386 del C.G.P.

En relación con el amparo de pobreza solicitado por el demandante, se concederá, por satisfacer los parámetros establecidos por los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Correr traslado en legal forma a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación del accionante a la abogada María Teresa Miranda Galindo, portadora de cédula No 26.036.696 y T.P. No 323.095 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443f56f9da489d4c1296d228c6786f43b36f5532910a2a993a53ffa35e8b590d**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA**

Planeta Rica, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de la referencia para el estudio de su admisión, instaurada por los señores Julio Cesar Flórez Enamorado y Julia Elena Herrera Ramírez, mediante apoderado judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con los artículos 23 y 24 de la Ley 1098 de 2006.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acuerdo frente a la custodia y cuota de alimentos respecto del NNA MFH no es claro, por cuanto se indica en los hechos de la demanda valor de cuota alimentaria distinta a lo expresado en el poder aportado, y, por otra parte, no se allega acuerdo de obligaciones mutuas entre los cónyuges, falencias que deberán corregirse, es decir, establecer con claridad lo referente a los alimentos; custodia y cuidado personal y régimen de visitas respecto del NNA.

Sin más consideraciones, este despacho en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., por lo que se concederá el término de ley para que sea subsanada.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fbd0284682161e9741bc3274ce049273f5e3f8b3b4f4eb76cd96f6776e82c3**

Documento generado en 24/07/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>